



Junta de Andalucía



Diputación
de Córdoba

30 C / 2023

Protocolo General entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba (Provincia de Córdoba) por el que se fijan las bases de la colaboración para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

En la ciudad de Córdoba, a 19 de julio de 2023

Reunidos

De una parte, D^a María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y facultada a los efectos del presente Protocolo por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, que interviene en la representación que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de las competencias que establece el artículo 36 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Protocolo en virtud del Decreto de 18 de julio de 2023.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo, y a tal efecto

Exponen

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano.



1 / 8





II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas.

III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

IV. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterránea.

V. La Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida), es traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

VI. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 enumera entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio. El artículo 26.2 establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios. Según el artículo 36, también son competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a sus municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

VII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos.

VIII. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y en la Directiva Marco, tiene por objeto, entre otros, regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en el ciclo integral del agua de uso urbano. Entre sus principios se encuentran el uso sostenible del agua, la protección de la salud en los usos destinados al consumo humano y la colaboración entre administraciones en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua.





Así, el artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, que también recoge el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

IX. Los municipios de la Zona Norte de Córdoba que motivan el presente Protocolo son los correspondientes a las comarcas de Los Pedroches y Valle del Guadiato, en concreto: Belmez, Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Obejuna, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Espiel, Añora, Alcaracejos, Belalcázar, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Fuente La Lancha, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Cardeña, Conquista, Villaharta, Villaviciosa de Córdoba, Villanueva del Rey y Obejo. Dichos municipios están, bien incorporados específica y voluntariamente al Servicio Supramunicipal de Abastecimiento atribuyendo a la Diputación Provincial de Córdoba el ejercicio de las competencias propias en materia de abastecimiento de agua, de acuerdo con los Convenios bilaterales suscritos, o bien en virtud de sus propios Convenios de integración en el Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua tienen atribuidas a la Diputación Provincial de Córdoba las competencias de abastecimiento.

La Diputación Provincial de Córdoba presta el servicio a través de su medio propio Empresa Provincial de Aguas de Córdoba S.A. (EMPROACSA).

X. El Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, en su Disposición Adicional Tercera, recoge que el Gobierno andaluz impulsará un futuro convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de aguas (Administración General del Estado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Diputación Provincial de Córdoba) con el objeto de acordar la ejecución y financiación, con carácter urgente, de la adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, ubicada en el término municipal de Bélmez (Córdoba).

El sistema de abastecimiento de agua de la zona norte está funcionando actualmente captando agua del embalse de La Colada a través del sistema de bombeo de emergencia, ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que conduce el agua hasta la ETAP de Sierra Boyera. En dicho sistema de bombeo alimentado por grupos electrógenos se están produciendo continuas incidencias electromecánicas que no permiten un funcionamiento normal y suficiente, de forma que los volúmenes de agua aportados por las redes supramunicipales a los distintos depósitos municipales están por debajo de lo necesario para garantizar adecuadamente las demandas diarias de la población, produciéndose reiterados cortes e incidencias en la distribución.





Junta de Andalucía



Diputación
de Córdoba

Adicionalmente existe un problema de contaminación / potabilización del agua en esta zona de la provincia, vinculado a la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Sierra Boyera, por lo que la población depende del suministro de camiones cisterna.

XI. Tanto la Junta de Andalucía como la Diputación Provincial de Córdoba son conscientes de la necesidad de colaborar con los municipios de la Zona Norte de Córdoba para paliar en lo posible los déficits en las infraestructuras de abastecimiento de agua, dadas las importantes inversiones que este tipo de obras conllevan, déficits que se ven incrementados en periodos de escasez hídrica como la actual.

Con base en todas las consideraciones expuestas, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Protocolo conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera- Objeto del protocolo general.

Es objeto del presente Protocolo General establecer las bases de la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

Segunda- Alcance del protocolo general.

1. Las partes se comprometen a colaborar y cooperar para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, acordándose suscribir en el plazo máximo de 3 meses un convenio regulador al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de Convenios del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes en todas las materias necesarias para la Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

2. Hasta la firma de dicho convenio regulador, las partes impulsarán con carácter de urgencia las siguientes materias:





Junta de Andalucía



Diputación
de Córdoba

- Por parte de la Consejería:

- La realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la ETAP de Sierra Boyera.
- La declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera.
- La disponibilidad de la financiación necesaria para la ejecución por parte de la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, recogiendo en el futuro convenio regulador la forma en que se articularán las aportaciones económicas por parte de la Consejería a la Diputación y los plazos.

- Por parte de la Diputación:

- la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

- Las partes promoverán una campaña conjunta de concienciación del uso eficiente del agua, en la que la Consejería creará los contenidos y la Diputación los materiales para su difusión.

3. Es de interés de las partes firmantes que en virtud del futuro convenio regulador se realice el siguiente reparto de compromisos:

- Por parte de la Consejería:

- La financiación de la ejecución de las obras de "Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera".



5 / 8





Junta de Andalucía



Diputación
de Córdoba

- Por parte de la Diputación:

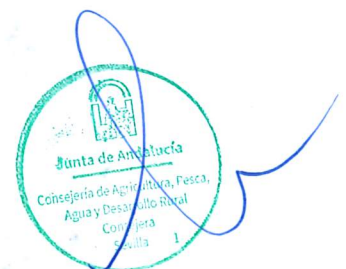
- La ejecución de las obras de la ETAP de Sierra Boyera, así como la reparación de las pérdidas de las conducciones que se detecten en la auditoría a realizar por la Consejería con carácter de urgencia.
- La disponibilidad de terrenos, otros bienes o derechos, así como autorizaciones, permisos y licencias.
- La explotación, conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas, garantizando su continuidad en el tiempo y cumpliendo los requisitos técnico-sanitarios establecidos por la normativa de aplicación.

Tercera- Titularidad de las infraestructuras.

Es de interés de las partes que la titularidad de las obras que se ejecuten en el marco de este Protocolo y del convenio regulador que se derive del mismo, correspondan a la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud del artículo 31.5 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, según el cual las infraestructuras de aducción y depuración que se construyan por la Junta de Andalucía al amparo de los convenios y que deban ser gestionadas por los municipios de acuerdo con sus competencias pasarán a ser de titularidad de estos últimos o, en su caso, de las entidades supramunicipales, cuando tenga lugar su entrega a la Entidad Local competente por la Administración Autonómica. La entrega de las instalaciones se entenderá producida mediante la notificación efectiva a la entidad local del acuerdo de la consejería competente en materia de agua en el que se disponga la puesta a disposición de esas instalaciones a favor de la entidad local, pasando a partir de dicho momento a ser responsabilidad del ente local prestador del servicio su mantenimiento y explotación. La consejería competente en materia de agua preavisará a la Entidad Local con al menos quince días de antelación la entrega de las instalaciones, con objeto de que por la misma se realicen las observaciones que procedan.

Cuarta- Efectos para las partes.

La firma del presente Protocolo no supone para las Administraciones firmantes ningún compromiso jurídico o económico concreto ni exigible, hasta la firma del convenio regulador.





Quinta- Comisión de seguimiento.

Para el eficaz cumplimiento del presente Protocolo así como del futuro convenio regulador, con la firma de dicho convenio regulador se constituirá una Comisión de Seguimiento, como órgano mixto de vigilancia y control con representación paritaria de los firmantes, al amparo de los artículos 15 al 18 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta- Duración.

El presente Protocolo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose tramitar prórrogas anuales de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalicen con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses, y en todo caso se mantendrá en vigor hasta la finalización de la vigencia del convenio regulador que se derive de la firma del presente Protocolo.

Séptima- Extinción.

El presente Protocolo se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución las siguientes:

- Por mutuo acuerdo manifestado por escrito entre las partes.
- Por finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas ligadas a la vigencia del convenio regulador.
- Por acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por cualquier otra causa legal.
- En estos casos, se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.





Junta de Andalucía



Diputación de Córdoba

Octava- Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, las entidades firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Protocolo, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena- Régimen jurídico y normativa de aplicación.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de las Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Protocolo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA



D^a. María del Carmen Crespo Díaz



D. Salvador Fuentes Lopera

DILIGENCIA. - Para hacer constar que el presente Convenio se firma ante mí, en el lugar y fecha indicados.



EL SECRETARIO GENERAL,

Juan Jesús Cobos Clemente